

	Matriz de Análisis	Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación
INFORMACIÓN GENERAL		
Número de Rol/Caso: 1547-2020	Fecha: 25 de julio de 2020	
Partes intervinientes: Ministerio Público / Imputada		
Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso		
Materia: Penal		
Tipo de proceso: Recurso de Apelación	Clase de decisión: Revoca resolución apelada	
Autoridad que toma la decisión: Ministra Sra. Carolina Figueroa Chandía , Ministra Sra. Silvana Donoso Ocampo y Ministra Sra. María Cruz Fierro Reyes		
Considerando relevante: VISTOS TERCERO: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.		
Tema/s tratados en el caso: Prisión preventiva, medidas cautelares, imputada tercera edad, Reglas de Bangkok.		
Resumen del caso: Defensoría Penal Pública deduce recurso de apelación en contra de resolución pronunciada por Juzgado de Garantía de Valparaíso, la cual decretó medida cautelar de prisión preventiva de la imputada, formalizada por el delito de tráfico de drogas, mujer de 73 años de edad. La Corte de Apelaciones, teniendo especial consideración en las Reglas de Bangkok, respecto del tratamiento de reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes, concluye que, según los estándares internacionales, el Estado debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse especialmente la edad de la encartada, la pandemia que afecta el país, la que a la fecha se había propagado en la cárcel de Valparaíso, revocando la resolución apelada, dejando sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva de la imputada.		
CRITERIO <i>(Lineamientos a analizar que sirven de apoyo para elaborar la sentencia con perspectiva de género)</i>	SENTENCIA <i>(Transcripción de extractos de los considerandos de la sentencia que identifican los criterios)- (O consideraciones al caso)</i>	ANÁLISIS PEDAGÓGICO <i>(Comentario o análisis sobre el hallazgo o el vacío relativo al criterio)</i>
PASO I: Identificación del caso		

<p>Analizar el contexto en que se desarrollan los hechos.</p>	<p>VISTOS TERCERO: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.</p>	<p>La Corte de Apelaciones tiene especial consideración en el contexto de los hechos pertinentes para efectos del recurso, esto es, prisión preventiva de mujer de 73 años, en cárcel en donde el COVID-19 se encontraba propagado.</p>
<p>Identificar las partes o sujetos procesales, desde las “categorías sospechosas”.</p>	<p>VISTOS TERCERO: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.</p>	<p>La Corte considera en su análisis como elemento central la categoría sospechosa de mujer, junto con la tercera edad de la misma. Ello, en un contexto de especial vulnerabilidad de la misma en tanto privada de libertad.</p>
<p>Identificar los derechos reclamados o vulnerados.</p>	<p>En Valparaíso, veinticinco de dos mil veinte, se da inicio a esta audiencia a las 09:16 horas, ante la Tercera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones, siendo presidida por la Ministra Sra. Carolina Figueroa Chandía e integrada por la Ministra Sra. Silvana Donoso Ocampo y la Ministra Sra. María Cruz Fierro Reyes, actuando como ministro de fe, la Relatora Interina Sra. Cecilia Fierro Rojas, para la vista del recurso de apelación deducido por la Defensoría Penal Pública, en causa RIT: ■■■, RUC: ■■■ del Juzgado de Garantía de Valparaíso, Rol IC N° ■■■, contra la resolución de dieciséis de julio de dos mil veinte, que decretó la medida cautelar de prisión preventiva de la</p>	<p>La Corte identifica la pretensión de la recurrente, esta es, revocar resolución que decretó medida cautelar de prisión preventiva de la imputada.</p>

	imputada IMPUTADA , formalizada por el delito de tráfico de drogas.	
Revisar la necesidad de disponer o no, de medidas de protección.	No aplica.	No aplica.

PASO II: Análisis y desarrollo del caso

<p>Actuar con observancia de la debida diligencia judicial para garantizar el acceso a la justicia.</p>	<p>VISTOS SEGUNDO: Que en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, en especial las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establece: Regla 57 Las disposiciones de las Reglas de Tokio servir de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deben elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas Regla 58 Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no separar a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena. Regla 60 Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones</p>	<p>La Corte actúa con observancia a la debida diligencia, toda vez que atiende a los estándares internacionales de la materia de autos, aplicando las Reglas de Bangkok, en orden a atender al tratamiento especial que debe tener la imputada mujer y de tercera edad. Así, la revocación de la prisión preventiva como medida cautelar, permite una restauración de la vulneración que la imputada se encontraba viviendo, entregándole un trato justo y adecuado a los estándares internacionales en la materia.</p>
--	--	---

	<p>destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.</p> <p>VISTOS TERCERO: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.</p>	
<p>Identificar las relaciones de poder en la situación bajo estudio.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>Identificar los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que puedan surgir tanto desde la visión de la magistratura, como de las intervenciones de las partes.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica.</p>

<p>Identificar las manifestaciones sexistas que se presentan en el caso.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones (género, raza, sexo, etnia, edad...) por lo que se requiere el análisis de la interseccionalidad.</p>	<p>VISTOS TERCERO: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.</p>	<p>La incorpora un análisis en su fallo de la intersección de las discriminaciones género y edad.</p>
<p>PASO III: Revisión de las pruebas</p>		
<p>Examinar las pruebas bajo el esquema propio de valoración, en especial las relacionadas con la discriminación o la violencia, dado que a veces no se logra la prueba directa.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

<p>PASO IV: Examen Normativo</p>		
<p>Revisar y aplicar las normas que conciernen al caso, teniendo en cuenta que en materia de DDHH, discriminación y acceso a la justicia, el marco normativo para el país es amplio.</p>	<p>VISTOS SEGUNDO: Que en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, en especial las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establece: Regla 57 Las disposiciones de las Reglas de Tokio servir de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deben elaborar medidas opcionales y</p>	<p>La Corte incorpora como elemento central de análisis las normas internacionales pertinentes en materia de tratamiento de reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).</p>

	<p>alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas</p> <p>Regla 58 Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no separar a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.</p> <p>Regla 60 Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.</p> <p>VISTOS TERCERO: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.</p>	
--	---	--

Analizar la aparente neutralidad de la norma a fin de determinar su alcance discriminatorio y evaluar el impacto diferenciado en su aplicación.	No aplica.	No aplica.
PASO V: Revisión de jurisprudencia y fuentes del derecho		
Revisar y usar la jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica.	No aplica.	No aplica.
PASO VI: La sentencia		
Elaborar una decisión (sentencia) en un plazo razonable, con prioridad, con una hermenéutica sensitiva de género, dirigida a asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia.	Por tanto, en virtud de lo señalado, se revoca la resolución apelada de dieciséis de julio de dos mil veinte, emanada del Juzgado de Garantía de Valparaíso y, en su lugar se declara que se, se deja sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva de la imputada.	La Corte dicta sentencia el mismo día de la vista de la causa, siendo un plazo del todo razonable. Asimismo, el razonamiento es sensitivo al género, adecuando la decisión a los estándares internacionales en la materia.
Elaborar la decisión con tal rigor, que conlleve un efecto pedagógico orientado a la transformación cultural y a la no continuidad de conductas discriminatorias y	VISTOS SEGUNDO: Que en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, en especial las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establece: Regla 57 Las disposiciones de las Reglas de Tokio servir de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la	La Corte elabora una decisión en donde la línea argumentativa permite entender la situación de violencia y discriminación presente en la resolución impugnada, de la mano con los estándares internacionales que

<p>violentas asegurando el acceso a la justicia.</p>	<p>delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deben elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas</p> <p>Regla 58 Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no separar a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.</p> <p>Regla 60 Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.</p> <p>VISTOS TERCERO: Que, los estándares internacionales colacionados permiten afirmar que, respecto de las mujeres el Estado, incluyendo a la judicatura, debe preferir adoptar medidas cautelares distintas al encarcelamiento, debiendo considerarse, especialmente, la edad de la encartada, la pandemia que afecta al país, la que ya se ha propagado en la cárcel de Valparaíso y, además, que conforme a lo discutido en estrados, si bien aparece en su extracto una condena anterior por microtráfico, dichos antecedentes</p>	<p>detalladamente expone en la materia.</p>
---	---	---

	son del año 2012 y, consiguientemente, no podrán considerarse para efectos de agravar la pena que en su momento podría eventualmente imponerse.	
Dictar medidas de reparación integral	Por tanto, en virtud de lo señalado, se revoca la resolución apelada de dieciséis de julio de dos mil veinte, emanada del Juzgado de Garantía de Valparaíso y, en su lugar se declara que se, se deja sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva de la imputada.	La Corte, mediante la revocación de la resolución impugnada, permite a la imputada restituirla a su situación de libertad previa, ahora bien, restringida en tanto de todas maneras se aplicaría una medida cautelar.